

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Florentino Sánchez Abad contra la denegación, por silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Dirección General de la Función Pública, con consiguiente denuncia de la mora, por el abono de servicios interinos a efectos de trienios, declarando ajustados a derecho tales actos denegatorios presuntos de la Administración, absolviendo a la misma de la demanda y sus pretensiones: sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.890, seguido por don Tomás Llaguno Calvo, impugnando denegación presunta de la Presidencia del Gobierno a petición deducida por el actor sobre reconocimiento de servicios a efectos pasivos y de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Llaguno Calvo, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la denegación presunta impugnada en el proceso, absolviendo expresamente a la Administración de la pretensión deducida para el reconocimiento de unos servicios que, según la propia demanda, no empezaron a prestarse con carácter interino hasta el 14 de julio de 1934, sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.627, promovido por doña María del Carmen Navas Pacheco, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Navas Pacheco contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969, que le denegó su petición de ser integrada en el Cuerpo General Administrativo, resolución que, por aparecer ajustada a derecho, debemos declarar y declaramos válida y subsistente: sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos con el número general 18.574 del año 1970, seguidos por doña Antonia Pujadas de Frias, impugnando denegación presunta de la Presidencia del Gobierno a petición deducida por la demandante sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

•Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Antonia Pujadas de Frias contra la desestimación presunta de su petición de reconocimiento de servicios interinos a todos los efectos, y especialmente al de trienios, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.108, promovido por don Toribio Yela Utrilla, impugnando acto de la Dirección General de la Función Pública de 17 de julio de 1969, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Yela Utrilla en relación con el acuerdo de la Dirección General de la Función Pública de 17 de julio de 1969, que, al declarar su jubilación forzosa por edad, denegó la prórroga en el servicio activo solicitada, al ser tal acto conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que lo ratificamos: sin hacer imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.245, promovido por don Felipe Escobar Sanz contra acuerdo de 17 de febrero de 1970, desestimatorio de recurso de reposición promovido contra Orden de 9 de diciembre de 1969, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Escobar Sanz contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969, que le excluyó de la relación de funcionarios con derecho a integrarse en el Cuerpo General Administrativo, y acuerdo de 17 de febrero de 1970, desestimatorio del recurso de reposición contra dicha Orden interpuesto, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes: sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.424, promovido por doña María del Carmen Bela y Pérez de la Sierra contra desestimación tácita